



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-475585

Tipo: Salida Fecha: 13/12/2019 02:23:18 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 79941928 - MEDRANO PAEZ OSWAL Exp. 90673  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010785

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**

Oswaldo Medrano Pérez  
Persona Natural No Comerciante

**Proceso**

Reorganización

**Asunto**

Admisión al proceso de reorganización

**Promotor**

Nelly Stella Perdomo Zambrano

**Expediente**

90673

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memoriales 2019-01-165107 de 26 de abril de 2019, el señor Oswaldo Medrano Pérez, Persona Natural No comerciante y controlante de la sociedad Ikonosoft S.A.S., solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. A través de oficio 2019-01-396263 de 31 de octubre de 2019, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2019-01-412567 de 18 de noviembre del 2019, el Representante Legal de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**  
**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al Régimen	
<b>Fuente:</b> Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>  Oswaldo Medrano Pérez identificado con CC 79.941.928, representante legal y controlante de la sociedad Ikonosoft S.A.S.  A folio 5 del memorial 2019-01-412567 obra copia de la cédula de ciudadanía del señor Oswaldo Medrano Pérez.	
2. Legitimación	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>  Solicitud de admisión presentada por Oswaldo Medrano Pérez, Persona Natural No Comerciante.	



<b>3. Cesación de Pagos</b>																
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si															
<b>Acreditado en la solicitud:</b>  A folio 6 del memorial 2019-01-412567 obra certificación suscrita por Persona Natural No Comerciante en la cual manifiesta que <i>“me encuentro imposibilitado para cumplir mis obligaciones mercantiles adquiridas, ya que me encuentro en CESACION DE PAGOS, y presentando acreencias vencidas por un lapso de tiempo superior a noventa días el cual asciende a un valor de \$922.388.328 y corresponde al 100% total del pasivo”</i> .  A folio 7 de 2019-01-412567 obra relación de pasivos vencidos a más de 90 días.  A folio 6 del memorial 2019-01-412567 obra certificación suscrita por Persona Natural No Comerciante en la cual manifiesta que <i>“el señor OSWALDO MEDRANO PAEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.941.928 se encuentra como codeudor y/o avalista de las siguientes deudas de la compañía”</i> . Se relacionan en el mismo folio las obligaciones de las cuales la Persona Natural No Comerciante es avalista.																
<b>4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social</b>																
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si															
<b>Acreditado en la solicitud:</b>  A folio 9 del memorial 2019-01-165107 obra certificación suscrita por la persona natural con comerciante en la cual manifiesta que <i>“Yo, OSWALDO MEDRANO PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.928 de Bogotá, actuando en nombre propio declaro que no tengo OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL y DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES”</i> .  A folio 10 del memorial 2019-01-165107 obra certificación suscrita por la persona natural con comerciante en la cual manifiesta que <i>“Yo, OSWALDO MEDRANO PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.928 de Bogotá, actuando en nombre propio declaro que NO poseo obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales”</i> .																
<b>5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>																
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si															
<b>Acreditado en la solicitud:</b>  A folio 8 del memorial 2019-01-165107 obra certificación suscrita por la persona natural con comerciante en la cual manifiesta que <i>“Yo, OSWALDO MEDRANO PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.928 de Bogotá, actuando en nombre propio declaro, que NO tengo acreencias por concepto de pasivos pensionales”</i> .																
<b>6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.</b>																
<b>Fuente:</b> Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si															
<b>Acreditado en la solicitud:</b>  A folio 2 del memorial 2019-01-165107 el peticionario afirma que es socio en la empresa Ikonosoft S.A.S con una participación del 100%.  A folio 7 del memorial 2019-01-412567 obra certificación suscrita por Contador Público de la sociedad Ikonosoft S.A.S. en la cual manifiesta que <i>“La composición accionaria a la fecha es la siguiente:</i>																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Composición accionaria</th> <th style="text-align: left;">Identificación</th> <th style="text-align: left;">Acciones (#)</th> <th style="text-align: left;">Acciones (\$)</th> <th style="text-align: left;">Participación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Oswaldo Medrano Páez</td> <td>79.941.928</td> <td>100.000</td> <td>1.000</td> <td>100 %</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td><b>100.000</b></td> <td><b>\$1000</b></td> <td><b>100 %</b></td> </tr> </tbody> </table>		Composición accionaria	Identificación	Acciones (#)	Acciones (\$)	Participación	Oswaldo Medrano Páez	79.941.928	100.000	1.000	100 %	<b>Total</b>		<b>100.000</b>	<b>\$1000</b>	<b>100 %</b>
Composición accionaria	Identificación	Acciones (#)	Acciones (\$)	Participación												
Oswaldo Medrano Páez	79.941.928	100.000	1.000	100 %												
<b>Total</b>		<b>100.000</b>	<b>\$1000</b>	<b>100 %</b>												
De folio 8 a 9 del memorial 2019-01-412567 obra Acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad Ikonosoft S.A.S. para solicitar la admisión al proceso de Reorganización.																
<b>7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos</b>																
<b>Fuente:</b> Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si															
<b>Acreditado en la solicitud:</b>																



A folio 2 del memorial 2019-01-165107 el peticionario informa que para no impactar el normal funcionamiento de la compañía Ikonosoft S.A.S., preservar los empleos y la relación con clientes y proveedores y con la iniciativa de salvarla de una posible quiebra se vio obligado por una gran cantidad de tiempo a destinar fondos a título personal ya sea como deudor principal o solidario para cubrir las obligaciones de la empresa. Sin embargo, estos esfuerzos fueron insuficientes haciendo que la citada empresa cayera en incumplimientos y generándole una deuda de más de mil millones de pesos, lo cual sería imposible de cumplir en los términos exigidos por sus acreedores.

**8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva**

**Fuente:** Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en la solicitud:**  
De folio 10 a 11 del memorial 2019-01-412567 obra propuesta de pago de las obligaciones de la Persona Natural No Comerciante, Oswaldo Medrano Pérez.

**9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores**

**Fuente:** Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en la solicitud:**  
A folio 4 del memorial 2019-01-165107, se aporta relación de los acreedores que tiene por obligaciones propias, discriminados por tipo de producto y deuda a Ja fecha de radicación de la solicitud.

ACREEDOR	NIT	TIPO	CAPITAL
BANCO BBVA S.A	860.003.020-1	CREDITO CONSUMO	\$ 204.499.486
BANCO COLPATRIA	860.034.594-1	CREDITO PERSONAL	\$ 46.465.000
BANCO ITAU	900.532.440-6	CREDITO PERSONAL	\$ 27.444.000
BANCO ITAU	900.532.440-7	TARJETA DE CREDITO	\$ 14.927.234
BANCO ITAU	900.532.440-8	TARJETA DE CREDITO	\$ 12.817.168
BANCO DAVIVIENDA S.A	860.034.313-7	CREDITO CONSUMO	\$ 45.000.000
LEANDRO BARRERA		COMPRA DE ACCIONES	\$ 150.000.000
NESTOR HELADIO		COMPRA DE ACCIONES	\$ 150.000.000
Total			\$ 651.152.888

A continuación, se presentan los acreedores que tengo por obligaciones adquiridas en calidad de codeudor y/o avalista.

ACREEDOR	NIT	TIPO	CAPITAL
BANCO 88VA S.A	860003020-1	CREDITO CONSUMO	\$ 21.890.103
BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	CREDITO CONSUMO	\$ 49.312.087
BANCO iTAU	900.532.440-6	CREDITO CONSUMO	\$ 220.033.250
TOTAL			\$ 291.235.440

Complementar la relación de los acreedores, con la indicación de domicilio y dirección de cada uno de los estos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas.

**10. Relación completa y detallada de sus bienes**

**Fuente:** Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en la solicitud:**  
A folio 12 del memorial 2019-01-412567 obra certificación suscrita por la Persona Natural No Comerciante en la cual manifiesta que "declaro que NO TENGO - BIENES MUEBLES e INMUEBLES".

**11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial**

**Fuente:** Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en la solicitud:**  
A folio 11 del memorial 2019-01-165107, se relaciones los procesos judiciales que cursan en contra del deudor.

*"Demandante: Corpbanca de Colombia :S.A No. de proceso: 2018-0037  
Juzgado 3 civil del circuito de Bogotá*

*Demandante: Itau Corpbanca Colombia S.A No. de proceso: 2018-0052  
Juzgado 21 civil del circuito de Bogotá*



*Demandante: Ingram microinformática LTDA - sucursal Colombia No. de proceso: 2017-0007  
Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá*

*Demandante: •Impresistern S.A  
No. de proceso: 2017-005  
Juzgado 34 civil del circuito de Bogotá*

*Demandante: IBM de Colombia & CIA SCA No. de proceso: 2017-00798  
Juzgado 36 civil del circuito de Bogotá*

*Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A No. de proceso: 2017-0003  
Juzgado 43 civil del circuito de Bogotá*

*Demandante: Yury Carolina Esguerra Bustos. No. de proceso: 2017-00142  
Juzgado 12 laboral del circuito de Bogotá”.*

**12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.**

**Fuente:**  
Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012

**Estado de cumplimiento:**  
Si

**Acreditado en la solicitud:**

A folio 6 del memorial 2019-01-165107 obra certificación suscrita por la persona natural con comerciante en la cual manifiesta que “Yo, **OSWALDO MEDRANO PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.928 de Bogotá, actuando en nombre propio declaro que actualmente percibo ingresos brutos mensuales .por aproximadamente \$3’500,000, los cuales corresponden a mi salario como accionista de la sociedad IKONOSOFT S.A.S. y al desarrollo de actividades como consultor de gestión”.

A folio 7 del memorial 2019-01-165107 obra certificación suscrita por Contador Público en la cual manifiesta que “el señor **OSWALDO MEDRANO PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.941.928 de Bogotá obtiene ingresos por concepto de salario un valor de \$ 2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS) promedio mensuales y por concepto de actividades de consultoría .de gestión un valor de \$ 1.500.000 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS) promedio mensuales”.

**13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.**

**Fuente:**  
Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012

**Estado de cumplimiento:**  
Si

**Acreditado en la solicitud:**

A folio 13 del memorial 2019-01-412567 obra certificación suscrita por Contador Público en la cual manifiesta que “El señor **OSWALDO MEDRANO PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.941.928 se encuentra vinculado laboralmente con la empresa a través de un contrato a término indefinido con un salario básico de un millón ochocientos mil pesos mcte (\$1.800.000) más un millón doscientos mil pesos mcte (\$1.200.000) en auxilios de movilización y un promedio mensual de comisiones de quinientos mil pesos mcte (\$500.000)”.

A folio 14 del memorial 2019-01-412567 obra certificación suscrita por la Persona Natural No Comerciante en la cual manifiesta que “el monto dispuesto para pagar mis obligaciones directas mediante pagos mensuales, es de \$2.000.000, por el tiempo necesario para pagar el total de capitales, ya que el \$1.500.000 restante es para mis gastos de manutención”.

**14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.**

**Fuente:**  
Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012

**Estado de cumplimiento:**  
Si

**Acreditado en la solicitud:**

A folio 15 del memorial 2019-01-412567 obra certificación suscrita por la Persona Natural No Comerciante en la cual manifiesta que “actuando en nombre propio declaro que tengo sociedad conyugal vigente con ANA MARIA LOZANO LINCE, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.414.809 de Bogotá”.

**15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)**

**Fuente:**  
Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012

**Estado de cumplimiento:**  
Si

**Acreditado en la solicitud:**

A folio 15 del memorial 2019-01-412567 obra certificación suscrita por la Persona Natural No Comerciante en la cual manifiesta que “actuando en nombre propio declaro que NO tengo obligaciones alimentarias a mi cargo”.

**16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto**

**Fuente:**

**Estado de cumplimiento:**



Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
De folio 17 a 20 del memorial 2019-01-412567 obra Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Proyecto de Determinación de Derechos de Voto.	
<b>17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
A folio 5 del memorial 2019-01-165107 obra certificación suscrita por la persona natural con comerciante en la cual manifiesta que "Yo, OSWALDO MEDRANO .PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.928 de Bogotá., actuando en nombre propio declaro que NO TENGO BIENES MUEBLES e INMUEBLES SUJETOS A GARANTIAS MOBILIARIAS".	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto la Coordinadora del grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a Oswaldo Medrano Pérez- Persona natural No Comerciante identificada con cédula de ciudadanía 79.941.928, representante legal y controlante de la sociedad Ikonosoft SAS, domiciliada en Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Tercero.** Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>Nombre</b>	Nelly Stella Perdomo Zambrano
<b>Cedula de ciudadanía</b>	51.766.778
<b>Contacto</b>	Dirección: Avenida Carrera 70 No. 101-09 Teléfono: 3948468 Celular: 3138898625 Correo Electrónico: <a href="mailto:nperza05@yahoo.es">nperza05@yahoo.es</a>

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**Cuarto.** Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
-------	------------	---------------





\$ 7.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 14.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 14.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Quinto.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Sexto.** Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**Séptimo.** Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

**Octavo.** Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante.

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

**Noveno.** Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal



ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Décimo.** Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la ley 1116.

**Undécimo.** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Duodécimo.** Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Decimotercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Decimocuarto.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Decimoquinto.** Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Decimosexto.** Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de



ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Decimoséptimo.** La persona natural no comerciante y el promotor, deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Decimoctavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Decimonoveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo.** Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo segundo.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo cuarto.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

**Notifíquese y cúmplase,**

**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



